



Instituto de Acceso
a la Información Pública

1

SISTEMATIZACIÓN DE CASOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL IAIP

Lic. Oscar Campos Molina
Consultor

Series de cuadernos
de transparencia



Instituto de Acceso a la Información Pública

Carlos Adolfo Ortega Umaña

Comisionado Presidente

María Herminia Funes de Segovia

Comisionada Propietaria

René Eduardo Cárcamo

Comisionado Propietario

Max Fernando Mirón Alfaro

Comisionado Propietario

Hernan Gómez Rodríguez

Comisionado Propietario

Coordinación de la publicación

Unidad de Estudios e Investigación

Coordinación de contenidos

Unidad de Estudios e Investigación

Diseño gráfico

Unidad de Comunicaciones

Edición, Noviembre 2018.

Acrónimos	1
Gloario de términos	2
Presentación	4
Metodología	5
Introducción	8
I. Los datos personales	10
La importancia de los datos personales en la vida cotidiana	11
Categorías de datos personales	12
II. La protección de los datos personales	13
El perfilamiento y el uso de datos personales	14
Los principios de protección de datos personales	16
Los derechos ARCO	18
III. Sistematización de casos	21
Caso N° 1. NUE 120-A-2014	21
Caso N° 2. NUE 2-ADP-2017	28
Iv. Impacto mediático	33
Bibliografía	39

Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Datos personales y datos sensibles	11
ilustración 2. Relación del derecho de protección de datos personales	15
ilustración 3. Información sobre datos personales que puede consultar	20
ilustración 4. Línea de tiempo. Expediente clínico	33
ilustración 5. Línea de tiempo. Antecedentes policiales	36

Índice de tablas

Tabla 1. Actores claves que se entrevistaron.	6
Tabla 2. Casos por estudiar en el presente cuaderno de sistematización	7
tabla 3. Principios que rigen la protección de datos personales	16
tabla 4. Notas periodísticas sobre expedientes clínicos	34
tabla 5. Notas periodísticas sobre antecedentes policiales	36

AGN	Archivo General de la Nación
ARCO	Derecho al Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales
CICC	Convención Interamericana contra la Corrupción
CNUCC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
DGCP	Dirección General de Centros Penales
FGR	Fiscalía General de la República
FIIAPP	Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas
IAIP	Instituto de Acceso a la Información Pública
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
ISSS	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
LAIP	Ley de Acceso a la Información Pública
MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
OIR	Oficina de Información y Respuesta
PNC	Policía Nacional Civil
RELAIP	Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública
RTA	Red de Transparencia y Acceso a la Información
UAIP	Unidad de Acceso a la Información Pública

El siguiente glosario contiene algunos de los conceptos básicos que se utilizarán en el presente cuaderno y que ayudarán a lograr una mejor comprensión del derecho a la protección de datos personales y su relación con el derecho de acceso a la información.

a) Información pública

La información pública es toda aquella información que puede ser divulgada libremente, salvo algunas excepciones que deben considerarse con la finalidad de no vulnerar derechos individuales de alguna persona o de los mismos dueños y titulares de la información, incluyendo en este tipo, a aquella información personal de funcionarios y servidores públicos que, en virtud de sus cargos, son sujetos del control ciudadano.

Según la LAIP¹, es toda aquella información que se encuentra en poder de las instituciones públicas, como lo son los tres Órganos del Estado, las municipalidades y las instituciones autónomas. También lo es aquella información que se encuentra en poder de otros entes obligados como las sociedades de economía mixta o las instituciones privadas que ejercen funciones públicas como el Registro Público de Vehículos u otros similares.

Esta información pública puede estar contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo

de registros; y pueden constar en cualquier medio, ya sea impreso, visual o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, siempre y cuando no sea confidencial.

b) Información oficiosa

La información oficiosa es aquella información que por su naturaleza debe ser puesta a disposición por parte de las instituciones públicas sin que nadie se lo solicite; es decir que debe estar publicada y ser difundida para el conocimiento de todo el público. La LAIP señala que es la información pública que los entes obligados deberán difundir al público sin necesidad que haya una solicitud directa.

c) Información reservada

Es toda aquella información que es de carácter público pero que su acceso y conocimiento puede estar restringido de manera temporal para el conocimiento del público, siempre y cuando esta restricción sea legal y debido a un interés general debidamente justificado, pero solamente durante un período determinado, es decir no será reservado para siempre.

c) Información confidencial

Es la información privada que se encuentra en poder del Estado, y cuyo acceso público se prohíbe por mandato de la Constitución de la República o de cualquier otra legislación

¹ **LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Art. 6. Decreto Legislativo N° 534, de fecha 02 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 70, Tomo N° 391, de fecha 08 de abril de 2011. El Salvador.

vigente en El Salvador que así lo señale, siempre y cuando haya una razón legal o un interés personal que deba ser protegido por la Ley.

e) Datos personales

Datos personales es aquella información relacionada a una persona física identificada o identificable. Una persona identificable es aquella que puede determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación, o mediante uno o varios elementos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, identidad cultural o social.

Algunos ejemplos de esta información son el nombre, género, edad, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, dirección, correo electrónico, números de teléfono personales, número de identificación personal emitida por una entidad gubernamental, patrimonio u otra información análoga que permita la identificación de la persona.

f) Datos personales sensibles

Los datos personales sensibles es toda aquella información que es considerada relevante o trascendental de cada persona, en especial si se trata de información referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas como nuestra

información financiera o la que pudiera afectar el derecho a la seguridad jurídica, al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Si se hace pública sin el consentimiento de la persona dueña de la información de datos personales sensibles, se podría estar afectando la esfera más íntima de esa persona e incluso esa información podría ser utilizada por otras personas de manera indebida y que podría llegar hasta originar una discriminación ilegal o un grave riesgo para la persona titular de la información.

PRESENTACIÓN

Este cuaderno es la primera publicación de la Serie de Cuadernos del IAIP de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, a través del cual se busca generar contenido y acercar conocimiento al lector que le permita asimilar de manera comprensible la importancia del derecho a la protección de datos personales. Para lograr esta finalidad, se ha utilizado una metodología y lenguaje de fácil comprensión, que aborda los diferentes conceptos teóricos, apoyándose en cuanto sea necesario, de ejemplos de la vida cotidiana para una mejor aprehensión.

Con esta publicación, el IAIP busca contribuir a la generación de conocimiento a través de la sistematización de dos casos de protección de datos personales que fueron diligenciados y resueltos por el Pleno de Comisionados en el ejercicio de sus funciones y que marcaron un hito para la gestión pública en especial en las instituciones gubernamentales donde se han empezado a tomar medidas para el ejercicio de este derecho.

El cuaderno va dirigido a un público muy diverso y se espera que, gracias a su contenido y lenguaje utilizado, este sea accesible y comprensible para lectores de diferentes niveles educativos, sin distinción de sexo, edad u ocupación, alcanzando así, que una gran cantidad de personas se

empoderen de los conocimientos acerca del tema de la protección de datos personales. El uso de la técnica descriptiva permite identificar de una mejor manera las características y rasgos más importantes que acompañan al tema de la protección de datos personales, logrando generar contenido con mayor nivel de asimilación por parte del lector.

Así mismo, el hacer uso de la técnica de sistematización de casos verídicos que se resolvieron en el IAIP, permite conocer de manera más práctica las opiniones, vivencias y experiencias de algunas de las personas que intervinieron en ellos, brindando así al lector un escenario más real sobre la aplicación de los conceptos teóricos que el cuaderno recoge en sus primeros capítulos.

METODOLOGÍA

Técnicas de investigación utilizadas

Las herramientas y técnicas utilizadas para la sistematización del presente cuaderno fueron las siguientes:

a) Revisión documental sobre la temática del tratamiento y protección de datos personales

Se realizó una revisión de diferentes documentos que abordan la temática del derecho a la protección de datos personales, tales como legislación nacional e internacional, acuerdos, estándares y marcos normativos entre los que destacan: La Constitución de la República (CN), la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), los Estándares Iberoamericanos de Protección de Datos, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), entre otras.

Se realizó además una revisión bibliográfica de algunos estudios realizados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se encuentran el Estudio sobre protección de datos a nivel internacional, el Estudio sobre expedientes clínicos y la Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, entre otros.

Además, se revisaron algunas publicaciones periodísticas que se relacionan a los dos casos que fueron objeto de sistematización en el presente cuaderno, esto con el fin de conocer en alguna medida el impacto mediático y si hubo o no hubo un aumento en la cobertura periodística a causa de las resoluciones dictadas por el IAIP.

b) Análisis de las resoluciones judiciales y administrativas

Se realizaron análisis a diferentes resoluciones judiciales emanadas de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en los procesos de amparo 934-2007 y 142-2012 ambos iniciados en contra de dos sociedades comerciales por considerar que, con sus actuaciones, estas cometían violaciones en contra del derecho colectivo de

los salvadoreños a la protección de datos personales. Así mismo se revisaron diferentes resoluciones emitidas por el IAIP, específicamente dentro de los procesos administrativos que se sistematizaron en el presente cuaderno y pronunciadas en los expedientes NUE 120-A-2014 y NUE 2-ADP-2017, ambas relacionadas al tratamiento y protección de datos personales en las instituciones públicas.

c) Entrevistas con servidores públicos que fueron clave dentro del desarrollo de los casos sistematizados

Se realizaron cuatro entrevistas a funcionarios, exfuncionarios y servidores públicos relacionados con los casos que se sistematizan en el presente cuaderno. A continuación de muestra el listado de estos servidores que fueron entrevistados:

Tabla 1. Actores claves que se entrevistaron

NOMBRE	CARGO / DESCRIPCIÓN
Licda. Herminia Funes de Segovia	Comisionada / IAIP
Lic. Jaime Mauricio Campos Pérez	Ex Comisionado / IAIP
Fecha de resolución:	Jefe de Protección de Datos Personales / IAIP
Lic. César González	Jefe de la Unidad Jurídica / IAIP

Fuente: IAIP

Selección de casos a sistematizar

Para la selección de los dos casos que en este cuaderno se sistematizan, el IAIP determinó previamente que debido al impacto que cada uno de ellos generó en la dinámica tradicional de trabajo dentro de los entes obligados y en el mismo Instituto; así como la relevancia que cobraría el tema del derecho a la protección de datos personales luego de conocerse sus resoluciones, sería un aspecto que considerar para que el público los conociera aún más.

En el siguiente cuadro se muestran los aspectos generales de los casos que fueron sujetos a la sistematización:

Tabla 2. Casos por estudiar en el presente cuaderno de sistematización

Referencia del caso N° 1:	NUE 120-A-2014
Ente obligado:	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
Comisionado designado como instructor:	José Adolfo Ayala Aguilar
Fecha de resolución:	24 de octubre de 2014
Referencia del caso N° 2	NUE 2-ADP-2017
Ente obligado:	Policía Nacional Civil
Comisionado designado como instructor:	Jaime Mauricio Campos Pérez
Fecha de resolución:	24 de marzo de 2017

Fuente: IAIP

INTRODUCCIÓN

El acceso a la información es uno de los derechos democráticos de los cuales la ciudadanía puede hacer uso para efectuar control social sobre la gestión pública, éste derecho se encuentra reconocido dentro del marco constitucional en El Salvador como parte del derecho a la libertad de expresión y tutelado principalmente en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Sin embargo, este derecho –como muchos otros–, no es absoluto, y tiene algunas limitaciones tal como lo establece la LAIP al regular limitantes en cuanto a la información de carácter reservada y la información confidencial.

Entre la información que se encuentra protegida por su calidad de información confidencial, está la conocida como “DATOS PERSONALES”, los cuales son aquellos que, según la LAIP, están compuestos por la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Adicional a ello, se consideran también datos sensibles, todos los datos e información referida a las personas, que permiten revelar el origen racial y étnico, conocer las opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, de afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual de sus titulares.

Es por ello y en virtud de la importancia que reviste a este tipo de información, los datos personales deben tener un tratamiento adecuado que permita a sus titulares mantener el control sobre ellos y sobre su resguardo, transmisión o distribución. Por consiguiente, la protección de los datos personales constituye un derecho personalísimo a la vez que se vuelve en una limitante legal y justificada de cara al derecho de acceso a la información que puedan tener terceras personas sobre esos datos.

Si bien, nuestra legislación y jurisprudencia constitucional ya regulan en alguna medida las obligaciones del Estado de proteger los datos personales que se encuentran en poder de las instituciones públicas o de aquellos entes privados que por su naturaleza los generan o resguardan, en la práctica, esta obligación de protección no es del conocimiento de todos los ciudadanos, pues muchos desconocen que existen registros de sus propios datos

personales y que los mismos pueden ser utilizados sin su consentimiento; por ejemplo, aquella información contenida en expedientes clínicos dentro de los centros de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Por todo lo anterior, el IAIP reconoce la importancia de entregar a la ciudadanía información clara y comprensible para que conozcan sobre el derecho a la protección de datos personales del cual todos y todas somos titulares; así también brindar información sobre las medidas, mecanismos e instituciones que tienen el deber de proteger los datos personales que se generan o se encuentran en bajo su resguardo y en caso de ser necesario conozcan como ejercer su derecho de protección.

I. LOS DATOS PERSONALES

Según los Estándares de Protección de Datos para los Estados Iberoamericanos, los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica o de cualquier otro tipo. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente, siempre y cuando esto no requiera plazos o actividades desproporcionadas.²

Entenderemos que una persona es identificable cuando la misma puede determinarse, directa o indirectamente, ya sea a través un número de identificación como puede ser el número de su documento único de identidad, de su pasaporte, licencia o número de identificación tributaria.

También cuando la persona puede ser identificable mediante uno o varios elementos que son parte de su personalidad, de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, identidad cultural o social. En la misma forma, se pueden generar perfiles de

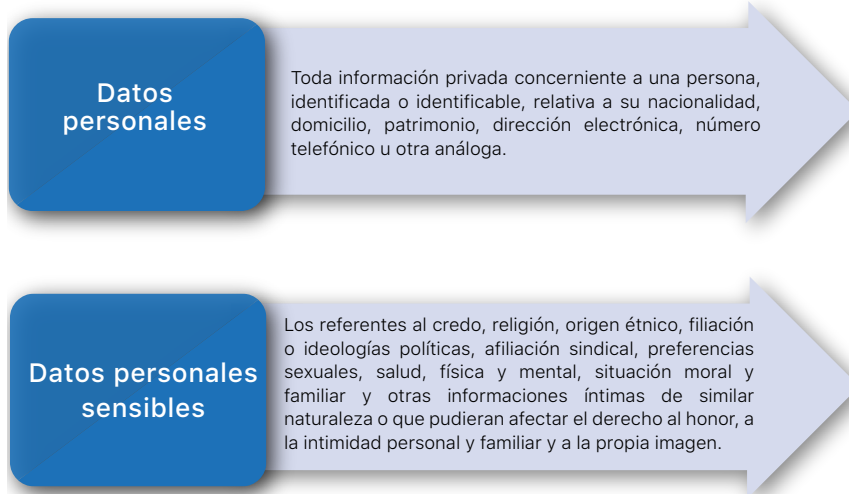
personas o consumidores, teniendo como base la información referente a la cantidad de ahorros que tiene en un banco, la cantidad de dinero guardado para su jubilación o el historial de consultas y medicinas que le han entregado en el sistema de salud, entre otros.

Los datos personales incluyen la información relacionada al nombre propio, el género, la edad, el estado familiar, nacionalidad, fecha de nacimiento, dirección física o de correo electrónico, sus números de teléfono personales u otra información análoga que permita la identificación de la persona, es decir, que permitan que lo reconozcan aun si no lo conocen.

La LAIP en su artículo 6 reconoce la existencia de dos tipos de datos personales, a) Los conocidos como datos personales (Datos personales no sensibles) y b) Los datos personales sensibles (Datos especialmente protegida).

² RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Estándares de Protección de Datos para los Estados Iberoamericanos. N° 2 Definiciones literal "C". Santiago, Chile. Junio 2017.

Ilustración 1. Datos personales y datos sensibles



Fuente:Elaboración propia con datos de la LAIP³

La importancia de los datos personales en la vida cotidiana

Hoy en día es habitual que para cualquier actividad que realicemos, prácticamente hacemos uso de nuestros datos personales, los cuales son recolectados tanto por instituciones públicas como por instituciones privadas.

Cada vez que realizamos compras en algún supermercado y cancelamos con nuestras tarjetas de débito o crédito, estamos permitiendo al emisor bancario conocer nuestras preferencias en productos o la ubicación de las salas de ventas a la que asistimos con mayor frecuencia. También le dotamos de información personal al mismo supermercado, pues al firmar el comprobante de compra, estamos brindando nuestro número de teléfono, en algunos casos la preferencia de determinado servicio financiero e incluso nuestro número de documento único de identificación. Este tipo de método de recolección de datos personales se conoce como geolocalización y es utilizado muy frecuentemente para elaborar perfiles por cada persona, identificando sus preferencias de compras y lugares visitados entre otros datos.

³ LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Art. 6. Decreto Legislativo N° 534, de fecha 02 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 70, Tomo N° 391, de fecha 08 de abril de 2011. El Salvador.

Así mismo, cuando participamos en rifas en un centro comercial, cuando llenamos una encuesta de satisfacción en nuestro restaurante favorito o cuando matriculamos a nuestros hijos en escuelas públicas o colegios privados, estamos permitiendo la recolección de nuestros datos personales.

Categorías de datos personales

Según el INAI de los Estados Unidos Mexicanos, existen una serie de clasificaciones que permiten identificar los tipos o categorías de datos personales, para efectos de ilustración se han retomado referencialmente algunos de los tipos de datos más interesantes de cara a generar conocimiento en sobre esta clasificación para el lector, a continuación, mencionaremos algunas de ellas:

a) Datos de salud, son aquellos datos relativos al estado de salud del interesado que dan información sobre su estado de salud física o mental pasado, presente o futuro⁴; Así mismo, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) ahora denominado INAI, en el 2004 en su Estudio sobre expediente clínicos, también enlazaba una concepto sobre datos de salud a lo referido por el Consejo de Europa quienes determinaron que los “datos médicos” se refieren a todos los datos personales relativos a la salud de un individuo. Se refiere también a los datos que tengan una clara y estrecha relación con la salud y los datos genéticos.

b) Datos de identidad, son aquellos que permiten identificar a una persona determinada, pudiendo hacerlo a través de datos tales como su correo electrónico, número de teléfono, dirección, Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria, Registros o Pólizas, Seguro Social, entre otros.⁵

c) Datos sobre vida sexual, son aquellos que permiten reconocer sexo, estado familiar, preferencia sexual o similar de una persona determinada.⁶

d) Datos ideológicos, aquellos constituidos por información relacionada a pensamiento político, religioso, sindical o de índole similar.⁷

e) Datos de Hábitos, los que permiten establecer comportamientos, posibilidades sobre riesgos de sufrir accidentes, viajes⁸, etc.

f) Datos Económicos⁹, constituidos por datos bancarios, financieros, comerciales o de bienes, etc.

4 UNION EUROPEA. Reglamento UE 2016/79 del Parlamento Europeo y del Consejo. 27 de abril 2016. Considerando N° 35.

5 HERNÁNDEZ RIVERA, Laura Nathalie. “El ABC de la protección de Datos Personales. Chile. 2013. P. 25. Disponible en: <http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/descargables/educando-en-transparencia/capacitaciones/DATOS%20PERSONALES.pdf>

6 Ibidem

7 Ibidem

8 Ibidem

9 Ibidem

II. LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Como se ha señalado anteriormente, nuestros datos personales constituyen un cúmulo de información relativa a una persona física, identificada o identificable, según lo establece también el artículo dos del Convenio 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Por ello es de suma importancia el establecimiento de mecanismos y medidas de protección que garanticen que nuestros datos personales no sean sujetos de manipulación, comercialización u otra finalidad distinta para la cual fueron generados o resguardados.

Cualquier uso indiscriminado de la información contenida en nuestros datos personales, afecta nuestra seguridad jurídica y puede poner en riesgo nuestro honor e intimidad ya sea personal y familiar. Hoy en día, los datos personales han cobrado tanto interés que es necesario que conozcamos como protegerlos de manera

que solo pueden ser utilizados bajo nuestro consentimiento y para los fines lícitos para los cuales autorizamos su uso, y en caso de que suceda lo contrario, podamos defendernos.

La protección debemos entenderla como el conjunto de medidas que buscan proteger los datos personales y/o sensibles, de manera que estos no puedan ser tratados, elaborados y convertidos en información pública, sino más bien que sean manipulados exclusivamente para los fines y por las instituciones autorizadas para ello, teniendo el ciudadano titular de los datos, pleno conocimiento de ello.

Esta protección de datos es necesaria pues establece un límite válido al acceso a la información de toda aquella información que, en caso de ser pública, pueda agredir derechos como el de la intimidad de los ciudadanos, el honor y en su conjunto violentar su seguridad jurídica.

El perfilamiento y el uso de datos personales en manos inapropiadas

En el año 2007, en nuestro país un ciudadano¹⁰ presentó una demanda de amparo en contra de una sociedad que se dedicaba –según el ciudadano–, a la recopilación y comercialización ilegítima, inconstitucional e indiscriminada de la información personal, crediticia, judicial, mercantil y de prensa de aproximadamente cuatro millones de salvadoreños. Tal y como se puede leer en el proceso judicial, el demandante señaló que la sociedad disponía de la información para la creación de perfiles por medio de los bancos de datos informáticos de fácil acceso, manejo y transferencia, con el objeto de venderlos al mejor postor y lo anterior, sin el consentimiento expreso de los titulares de dichos datos¹¹.

Según la Sala de lo Constitucional, la demanda interpuesta por el ciudadano logró demostrar que la sociedad efectivamente habría cometido algunas ilegalidades en cuanto al manejo de la información de datos personales que tenían en su poder; ordenándole a la sociedad demandada que dejara de utilizar y transferir a cualquier título y destino, la información que consta en su base, referida a los datos estrictamente personales bajo la posibilidad que si lo seguía haciendo, podría incurrir en responsabilidad legal.

Toda la información recolectada o enmarcada como datos personales, hoy en día en la era de las comunicaciones, es sujeta a un gran valor, al punto que la información sobre datos personales se vuelve un bien muy cotizada. Las prácticas de manejo e intercambio de datos se han convertido en habitual, lo mismo

para el sector público que para las empresas, las cuales los utilizan para diferentes fines o actividades cotidianas, tales como: Venta de bienes (las empresas captan los datos personales de un segmento de la población para luego descubrir cuáles libros ofrecerte por Internet o cual automóvil mostrarte cuando navegas en diferentes sitios, por ejemplo).

Sin duda alguna, y tal como lo señala el IAIP “los datos personales son necesarios para que una persona pueda interactuar con otras, o con una o más organizaciones sin que sea confundida con el resto de la colectividad, y para que pueda cumplir con lo que disponen las leyes. No obstante, el uso extensivo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones ha permitido que, en muchas ocasiones, los datos personales sean tratados para fines distintos para los que originalmente fueron recabados, así como transmitidos sin el conocimiento del titular, rebasando la esfera de privacidad de las personas y lesionando, en ocasiones, otros derechos y libertades. A fin de equilibrar las fuerzas entre las personas y aquellas organizaciones –públicas o privadas– que recaban o coleccionan datos de carácter personal, surge la necesidad de su protección¹².”

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y el Convenio N° 108 del Consejo de Europa para la

¹⁰ SOLÓRZANO, Borís Rubén. Amparo 934-2007. 10 de diciembre de 2007. San Salvador

¹¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de lo Constitucional. Amparo 934-2007. Sentencia dictada 4 de marzo de 2011. San Salvador

¹² INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución en proceso NUE 2-ADP-2017. 24 de marzo de 2017.

protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal de fecha 28 de enero de 1981, **reconocen y defienden el honor, la dignidad y la protección de los derechos y de las libertades fundamentales de cada uno, concretamente el derecho al respeto de la vida privada, teniendo en cuenta la intensificación de la circulación a través de las fronteras de los datos de carácter personal que son objeto de tratamientos automatizados el honor y la dignidad de la persona.**

En El Salvador, la Constitución de la República reconoce el derecho al acceso, control y protección de nuestros datos personales o mejor conocido como derecho a la autodeterminación informativa, establecido en su artículo 2; el cual sirvió de base para que la Sala de lo Constitucional reconociera la preservación de la información de las personas que se encuentra contenida en registros públicos o privados frente a la utilización arbitraria.

Mientras el Art. 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública señala que "Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a

conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante."

Así mismo el Art. 33 menciona que "Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información."

Como podemos observar, nuestros datos personales son tan importantes que, tanto a nivel internacional como a nivel nacional, se reconoce el derecho de protección. Para efectos de mejor comprensión de la importancia que tiene este derecho, vamos a ver el siguiente esquema que nos muestra la relevancia versus otros derechos:

Ilustración 2. Relación del Derecho de Protección de Datos Personales



Fuente: Elaboración propia

Si bien nuestra Constitución otorga rango muy especial al derecho al honor y a la intimidad, y a pesar de que no se reconoce explícitamente el derecho a la protección de datos personales, en la práctica la protección de nuestros datos se encuentra relacionada al valor constitucional de la seguridad jurídica del cual se puede hacer derivar y así contextualizar sus ámbitos de protección de manera más adecuada.

Si bien nuestra Constitución otorga rango muy especial al derecho al honor y a la intimidad, y a pesar de que no se reconoce explícitamente el derecho a la protección de datos personales, en la práctica la protección de nuestros datos se encuentra relacionada al valor constitucional de la seguridad jurídica del cual se puede hacer derivar y así contextualizar sus ámbitos de protección de manera más adecuada.

Los principios de protección de datos personales

Existen en la doctrina y las legislaciones internacionales, algunos principios que rigen la protección de datos personales, para efectos de una mejor comprensión sobre el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, se muestra a continuación una breve reseña sobre ellos:

Tabla 3. Principios que rigen la protección de datos personales¹³

1.Principio del consentimiento	<p>Significa que el interesado es el único que decide cuándo, dónde y cómo se presentan sus datos personales de manera pública o se dan a conocer sus datos a terceros.</p> <p>El titular debe otorgar su consentimiento para que se pueda realizar un tratamiento de sus datos personales.</p>
2. Principio de calidad de los datos	<p>Significa que todos los datos que se recaben deben ser pertinentes, adecuados y no excesivos para el fin que se pretende.</p> <p>Además, señala que los datos personales no podrán permanecer en "sistemas" de datos personales por tiempo mayor al que se necesita para que cumplan con la finalidad para la cual se obtuvieron.</p>

¹³ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo celebrado el 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales. Comunidad Europea. 1995

Tabla 3. Principios que rigen la protección de datos personales¹³

<p>3. Principio de información</p>	<p>Significa que todo ciudadano tiene el derecho a ser informado cuando se le solicitan datos de carácter personal con el fin de que conozca quién, cómo y para qué los va a tratar.</p>
<p>4. Principio de datos especialmente protegidos</p>	<p>Significa que existen ciertos datos personales que deben ser especialmente protegidos ya que, por su naturaleza especial, requieren un mayor grado o nivel de protección en aras a garantizar la privacidad de los ciudadanos.</p> <p>Según la Directiva 95/46 del Parlamento Europeo, este principio protege los datos personales que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, así como el tratamiento de los datos relativos a la salud o a la sexualidad.</p>
<p>5. Principio de seguridad</p>	<p>Significa que las instituciones que dan tratamiento a datos personales deben garantizar la seguridad de sus sistemas de datos para impedir el acceso a los mismos a personas no autorizadas o para evitar el desvío de la información, mal intencionadamente o no, hacia sitios no previstos.</p>
<p>6. Principio de responsabilidad¹⁴</p>	<p>Significa que las instituciones responsables del tratamiento a datos personales deberán implementar diferentes mecanismos que permitan acreditar que están dando cumplimiento a los principios y obligaciones establecidas en diferentes marcos normativos, entre ellos a los Estándares de Protección de Datos para los Estados Iberoamericanos.</p> <p>Este principio establece además la responsabilidad de rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales que realicen.</p>

Fuente: Elaboración propia

Los derechos ARCO

¹⁴ RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Estándares de Protección de Datos para los Estados Iberoamericanos. N° 2 Definiciones literal "i". Santiago, Chile. Junio 2017

Los derechos ARCO son un conjunto de derechos que le asisten al titular de los datos personales para ejercer la protección de estos y garantizar así el poder de control sobre sus datos. Estos derechos ARCO son los siguientes:

a) El derecho de Acceso

El derecho de acceso es el derecho de obtener información sobre si sus datos personales están siendo objeto de un tratamiento adecuado; la finalidad del tratamiento que se esté realizando a sus datos, así como la información disponible sobre el origen de estos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.

Por ejemplo, usted puede solicitar a cualquier institución pública donde tenga conocimiento que se están tratando sus datos personales, la información pertinente sobre ellos, la forma en que se están manejando y quienes tienen o han tenido acceso a ellos.

b) Rectificación

El derecho de rectificación es aquel que le asiste a la persona afectada titular de los datos personales, para solicitar la modificación de los datos que resulten ser inexactos o incompletos.

Es decir, que usted puede invocar este derecho si, por ejemplo, la información contenida en sus datos personales como historial crediticio es incorrecto o está desactualizado.

c) Cancelación

Es el ejercicio del derecho de solicitar la cancelación o la supresión de aquellos datos personales que resulten ser inadecuados, excesivos o improcedentes en virtud que ya no son pertinentes en tiempo; este derecho se podrá solicitar sin perjuicio del deber de bloqueo o privacidad que ya se reconoce.

d) Oposición

Es el derecho que le protege y da lugar a que no se continúe llevando a cabo el tratamiento de sus datos cuando se trate de sistemas de datos que tengan por finalidad la realización de actividades de publicidad.



Acceso
Rectificación
Cancelación
Oposición

El tratamiento de datos personales

Cuando se habla de "tratamiento" de los datos personales, nos estaremos refiriendo a cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos a Ley así lo dispone por razones de interés general, o en caso de que el afectado haya consentido expresamente. Los datos sensibles pueden ser objeto de tratamiento, si resulta necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, para la prestación de asistencia sanitaria o de un tratamiento médico o para la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por un profesional sanitario.

Los profesionales sanitarios correspondientes podrán proceder al tratamiento de los datos de carácter personal relativos a la salud de las personas que acuden a los centros sanitarios públicos o privados, de acuerdo con la legislación sanitaria, y guardando el deber de secreto, obligación que subsistirá aún después de finalizar su relación asistencial.

Es así entonces, que solamente pueden tratarse los datos personales de una persona solo si:

- a. El dueño de los datos ha dado su consentimiento.
- b. El tratamiento es necesario y para beneficio del dueño de los datos.
- c. El tratamiento es necesario para proteger un interés vital del dueño de los datos o de otra persona, en el supuesto de que el afectado esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento.
- d. El tratamiento es necesario para cumplir las funciones de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.
- e. Cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo del responsable del archivo o registro respecto de un tercero a quienes se comuniquen los datos.
- f. Cuando una ley habilite el tratamiento sin requerir el consentimiento inequívoco de su titular.

¿Qué hacer si nuestros datos no han sido protegidos debidamente?

Si nos hemos dado cuenta de que nuestros datos personales no han sido debidamente tratados y resguardados, o ha existido fuga de nuestra información personal, no tendremos que quedarnos de brazos cruzados, pues gracias a la LAIP, en sus 9 artículos¹⁵ relacionados a la protección de datos personales, podremos tener los mecanismos mínimos para hacer valer nuestro derecho de protección de datos personales.

¹⁵ LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Op. cit. Título III. DATOS PERSONALES. Art. 31 al 39.

Las instituciones obligadas serán responsables de proteger los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

- g. Adoptar procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de indagatoria, actualización, modificación y supresión de datos personales;
- h. Usar los datos exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fueron solicitados u obtenidos;
- i. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- j. Rectificar o completar los datos personales que fueren inexactos o incompletos;
- k. Adoptar medidas que protejan la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

En caso de que usted como ciudadano se dé cuenta que existe algún manejo indebido de sus datos personales, o sospeche que sus datos no han sido resguardados de manera íntegra, puede solicitar a los entes obligados y consultar:

Ilustración 3. Información sobre datos personales que puede consultar

1. La información contenida en documentos o registros sobre su persona

2. Informe sobre la finalidad para la que se ha recabado tal información

3. La consulta directa de documentos, registros o archivos que contengan sus datos que obren en el registro o sistema bajo su control

4. La rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de la información que le concierna

Elaboración propia con datos de la LAIP

Si su solicitud, no obtiene respuesta en el plazo establecido en la LAIP, o si recibe respuesta negativa en cuanto a la entrega de los informes, de la consulta directa, rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de sus datos personales, usted puede proceder a interponer un recurso de apelación ante el IAIP.

III. SISTEMATIZACIÓN DE CASOS

En este capítulo se mostrará una reconstrucción de dos de los casos más emblemáticos y relevantes que en materia de protección de datos personales se han conocido y resuelto dentro del IAIP. La ventaja de utilizar la sistematización como herramienta para generar conocimiento, es que mediante ella se logra que los conceptos teóricos puedan ser mejor asimilados, pues se genera una relación teoría – práctica, que toma como referencia un caso específico para darle seguimiento hasta su finalización.

Esta etapa de sistematización se ordenará siguiendo los siguientes criterios: a) Inicio del proceso, b) Contexto en que se desarrolló y c) El impacto de su sustanciación en cuanto a la protección de datos personales en El Salvador.

Caso N° 1. NUE 120-A-2014

Tabla 4. Referencia de caso NUE 120-A-2014
Instituto Salvadoreño del Seguro Social

CIUDADANA en contra del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL	
Referencia del caso:	NUE 120 – A – 2014
Ente obligado:	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
Comisionado designado como instructor:	José Adolfo Ayala Aguilar
Fecha de resolución:	24 de octubre de 2014

Fuente: IAIP

a) El inicio del proceso

El proceso inició cuando una ciudadana solicitó al Instituto Salvadoreño del Seguro Social le permitiera acceso a información de su expediente clínico el cual contenía sus datos personales, y ante la negativa de esa institución de brindarle la información, la ciudadana presentó una apelación en contra de la decisión que la Oficial de Información le resolvió el día 30 de julio de 2014.

**Proceso relacionado
111-A-2014 / 120-A-2014
Sedante y expediente clínico**

En el caso 111-A-2014, la misma apelante que en caso 120-A-2014, solicitó el nombre del sedante utilizado en neonatos durante los 90's.

El ISSS en el primer caso declaró reservada la información sobre el sedante. IAIP ordenó la entrega de la información

La ciudadana solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISSS el día 7 de julio de ese año, copia certificada del expediente de su hijo, quien, al nacer de manera prematura, tuvo que recibir atenciones médicas en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) del Hospital Primero de Mayo en San Salvador. Según los autos del proceso, la peticionante requería que la UAIP – ISSS le brindara la información concerniente a los medicamentos suministrados a su hijo durante el tiempo que se encontraba internado en la UCI del referido nosocomio, el detalle de los procedimientos médicos que le fueron realizados y los nombres de los sedantes aplicados al momento de entubarlo y conectarlo al ventilador mecánico como parte de la praxis en su caso.

Ante esta solicitud, la Oficial de Información de la UAIP-ISSS, Ena Violeta Mirón, declaró en su resolución que la información era inexistente y por consiguiente no podía entregarla a la peticionante, pues no se disponía de ella.

La resolución que declaró no existía la información solicitada, tuvo su justificación -según la Oficial de Información del ISSS-, en un proceso de verificación que realizaron para tratar de lograr ubicar el expediente clínico del paciente. Según la institución, se realizó una consulta con la Jefatura de Admisión y Registros Médicos del Hospital Materno Infantil 1º de Mayo, quien respondió que ya se habían descartados todos aquellos expedientes que tenían 5 años o más de inactividad¹⁶, incluyendo el expediente solicitado por la ciudadana, por lo cual no había podido ser ubicado.

Con la respuesta de la Unidad Administrativa donde se informaba que el expediente solicitado había sido descartado, la oficial de información del ISSS declaró la inexistencia de la información; informando además que se solicitó y obtuvo la autorización del Director del Archivo General de la Nación (AGN) para el expurgo de una serie de documentos resguardados en el centro de acopio ubicado en la Ciudadela Monserrat.

Como se ha podido denotar al hacer la sistematización del presente caso, el mismo dio inicio a causa de una denegatoria de información, es decir que la diligencia administrativa comenzó como un proceso meramente de acceso a la información, del cual se dio la inconformidad con el resultado de este, derivando en una apelación.

¹⁶ El descarte, según la resolución de la Oficial de Información del ISSS, se realizó con base en el Art. 17 de la Norma para la depuración y descarte de expedientes clínicos y otros documentos de servicios clínicos auxiliares de la institución.

b) Contexto en que se desarrolló

Para el Ex Comisionado de Acceso a Información, Jaime Mauricio Campos Pérez¹⁷, este proceso se desarrolló en el marco de un contexto en el cual, a esa fecha, el tema de protección de datos personales no se encontraba en el debate del momento, sino más bien el auge era el acceso a la información pública, la búsqueda de información relacionada al uso de dinero público y al uso de recursos o bienes del Estado captaba la atención de buena parte de la ciudadanía.

En ese entonces, el IAIP no había instaurado un proceso de distinción para definir si casos como este debían tramitarse como casos de acceso a la información pública o instaurar administrativamente las condiciones en la institución para tramitarlo como lo mandata el Art. 36 de la LAIP.

El caso continuó su desarrollo, el Comisionado José Adolfo Ayala Aguilar, convocó a las partes (Peticionante y representante del Ente Obligado), para realizar una diligencia procesal denominada como "reconocimiento del archivo central del ISSS", el cual se encuentra ubicado en el centro de acopio de la Ciudadela Monserrat en la jurisdicción de San Salvador. Esta diligencia también fue bastante innovadora, ya que no se había realizado a esa fecha una similar.

En el desarrollo del proceso se verificó que la gestión de archivo del ISSS no cumplía satisfactoriamente con los lineamientos sobre gestión documental de archivos que otras instituciones han comenzado a aplicar a solicitud del IAIP; pues los expedientes clínicos se encontraron en un desorden sin precedente, en el cual no existía ningún orden archivístico ni clasificación alguna de los mismos. Se constató que había expedientes con referencia del año 2001, provenientes del Hospital Infantil 1° de Mayo, Clínica Comunal San Cristóbal, Consultorio de Especialidades, entre otros nosocomios de la red del ISSS.

Posteriormente, se llevó a cabo la audiencia oral dentro del proceso de apelación, en ella, la peticionante presentó como prueba de cargo en contra del ISSS, un escrito de fecha 24 de junio de ese año, mediante el cual se solicitó copia del expediente médico de su hijo; asimismo, adjuntó fotocopia simple del comprobante para retiro de trámite de resumen clínico, recibido por la Licenciada Maritza del Carmen Hernández Umanzor, en calidad de trabajadora social del Hospital Materno Infantil Primero de Mayo.

Se agregaron además una serie de fotografías tomadas en la diligencia del reconocimiento las cuales pretendían demostrar el estado en el que se encontraban los expedientes clínicos

¹⁷ **JAIME CAMPOS.** Ex Comisionado de Acceso a la Información. Entrevista realizada el 13 de octubre de 2017. San Salvador.

en la sede de Ciudadela Monserrat, situación que se volvió un factor determinante pues desde la fecha en que se diligenció este caso, hacia ahora, la gestión documental de archivo en las instituciones públicas ha sido considerada como un elemento más de la gestión pública, dándosele la calidad de indicador de fiscalización por parte del IAIP al momento de evaluar el cumplimiento de la LAIP.

Durante el proceso, la ciudadana manifestó que el acta que se firma cuando los expedientes con más de cinco años de inactividad son descartados, es falsa, puesto que, ella pudo constatar de manera personal que existen expedientes que datan del año 1999.

Otra situación que vale la pena destacar, es que el IAIP permitió y autorizó que una comitiva conformada por la peticionante, algunas personas allegadas a ella y otros tantos servidores del ISSS, procedieran a tratar de ubicar el expediente clínico solicitado. Esta situación -reflexiona Carlos Calderón (Jefe del Departamento de Protección de Datos)-, se consideró como una práctica muy colaborativa pero que debido al rol neutral que deben de jugar como Instituto en la protección de datos personales de los ciudadanos, no se ha vuelto a utilizar.

c) El impacto del caso en la protección de datos personales

Para Jaime Campos, este caso sirvió de detonante para que en El Salvador se comenzara a hablar de datos personales, colocó en el debate público la imperiosa necesidad de aplicar y esclarecer lineamientos de protección de datos y fomentó el análisis del marco legal vigente en el país sobre protección de datos, el cual actualmente consta solamente de 9 artículos adscritos a la LAIP. Así mismo, sentó las bases para recalcar la importancia de salvaguardar de mejor manera la información que es estrictamente confidencial, en especial esta que contiene datos personales sensibles como lo son los datos relativos a la salud de una persona.

Según César González, Jefe del Departamento Jurídico del IAIP, el presente caso marca un hito bastante positivo en el país, pues a pesar que el expediente clínico del hijo de la ciudadana no pudo ser entregado, el IAIP si logró que se entregara la información relativa al tipo de sedante que se suministró al paciente durante el tiempo que estuvo ingresado en la UCI. Para Herminia Funes, -Comisionada propietaria del IAIP- también es importante recalcar que este tipo de casos ayudó a la institución a capitalizar la experiencia, especialmente generó una dinámica de trabajo diferente en la cual la Unidades Jurídicas y de Gestión Documental de Archivo.

Así mismo ayudó a poner en la órbita de la Unidad de Fiscalización del IAIP, la importancia de contar con unidades de archivo y/o gestión documental, ya que como se pudo constatar en la inspección realizada, se encontraron con archivos de mucha antigüedad, pero no se logró ubicar el archivo que solicitaba la peticionante.

Según lo manifestó en su oportunidad el jefe de datos Personales del IAIP, ésta diligencia fue posible gracias a que la parte final del Art. 96 de la LAIP, les faculta para hacer valer mediante actos discrecionales, las resoluciones o disposiciones que de ellos emanen.

En la resolución del presente caso, el IAIP hace algunas consideraciones que son interesantes en cuanto al manejo de los expedientes clínicos desde la fecha del proceso en adelante; por ejemplo recomendó al ISSS, que antes que los expedientes pasen a descarte como lo han venido haciendo tradicionalmente, se verifique que aquellos que ya cumplieron de 3 a 5 años de inactividad, no se destruyan en automático, sino que pasen a una fase de semi-actividad o de actividad pasiva, es decir que se le dé la calidad de archivo intermedio por un plazo precautorio, tiempo en el cual el ISSS pueda aun tener acceso al mismo, e invertir en su digitalización y automatización.

Así mismo, marca precedentes sobre las condiciones mínimas de resguardo y disposición final que se le deben dar los expedientes médicos y coloca en perspectiva la necesidad que las instituciones públicas deben considerar de ahora en adelante a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, la implementación de medidas administrativas, jurídicas y tecnológicas para salvaguardar la información y datos personales sensibles contenida en la Ley.

Para Jaime Campos, este caso reviste de una importancia especial, pues en los años que él formó parte del Pleno del IAIP, este fue el primer caso que "hizo que el Instituto girara la cabeza hacia el tema de protección de datos personales"; al punto que, a la fecha, el IAIP es uno de los impulsores del proyecto de Ley de Protección de Datos Personales, el cual busca dar un salto de calidad en la protección, tratamiento y resguardo de la información que constituye datos personales.

Para César González, también es relevante señalar el cambio de actitud y disposición que ha mostrado el ISSS, pues desde este caso, la institución ahora ha mantenido una actitud muy positiva en cuanto al manejo de la información y la entrega de esta cuando es referida

“El Salvador debate si la salud del presidente debe ser pública o no”

Un caso que también tomó relevancia y que está relacionado a la protección de datos personales de salud, fue el que el IAIP resolvió a favor del Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén.

Un miembro de Funde/ALAC solicitó que se hiciera público el estado de salud del Presidente, a lo que el IAIP resolvió que esa información *“es confidencial, pues corresponde a datos personales sensibles y se debe proteger su derecho a la intimidad personal.”*

a expedientes clínicos. Un cambio palpable de esta actitud positiva del ISSS, es que ahora tanto la UAIP como la Unidad de Gestión Documental y de Archivo trabajan de manera más coordinada.

En cuanto a la resolución, el IAIP también recomendó al ISSS "...que se mejoren las condiciones de resguardo de los expedientes que serán destruidos, almacenándolos en un espacio limpio y de forma ordenada, ya sea en estantes o cajas de tamaño manipulable que, incluso, podrían reutilizarse; estas cajas deberán reflejar, cuando menos, el número, detalle y otros datos de transferencia que permitan la identificación oportuna de los expedientes que contiene." A su vez, señaló que "...luego de haber tomado todas las medidas descritas en párrafos previos —relativas al control, clasificación, manejo, resguardo y semiactividad debe establecerse un plazo máximo para su destrucción que no sobrepase los 5 meses, a fin de que no se generen las condiciones actuales de hacinamiento, contaminación y desorden."

Finalmente, el IAIP concluyó que "el ISSS debe realizar las gestiones necesarias y pertinentes para recuperar y entregar a la apelante el expediente clínico solicitado".

En materia de datos personales y su protección, especialmente cuando se trate de datos de salud contenidos en el expediente clínico, la información que en ellos se encuentra, según lo establece la doctrina, "es información relacionada con el estado de salud del paciente, siendo éste el titular de los datos, por lo que es factible hacer su entrega", ya que en él se puede encontrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que lo trataron¹⁸."

Finaliza señalando el IAIP que **"Todos los elementos anteriores se han generado y tienen una estrecha relación con el estado de salud del paciente y su evolución. Por lo tanto, los expedientes clínicos son confidenciales frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que se trata de información personal, de la que únicamente ellos pueden disponer."**

El IAIP en su resolución ordenó dejar sin efecto la decisión que tomara la Oficial de Información del ISSS al inicio del proceso y por ende ordenó que, en un plazo de treinta días, debía recuperar el expediente solicitado, y realizar todas aquellas acciones necesarias para obtenerlo y permitirle así el acceso a la información que la ciudadana había solicitado.

Conclusiones

¹⁸JAIME CAMPOS. Ex Comisionado de Acceso a la Información. Entrevista realizada el 13 de octubre de 2017. San Salvador.

12. La protección de datos personales en El Salvador desde el Instituto de Acceso a la Información Pública definitivamente tuvo un parteaguas con este caso, pues fue el que rompió el modelo en cuanto al reconocimiento de la titularidad de los datos personales y la necesidad de trabajar por su protección de manera más concreta.
13. El caso analizado sentó un precedente positivo en cuanto al reconocimiento del derecho de la protección de datos personales, en especial de la paciente y su hijo. Y es que, de conformidad con el marco jurídico vigente, el acceso al expediente clínico para el titular del derecho debe ser irrestricto sin importar si el expediente es actual o no.
14. Internamente, el IAIP a partir de este caso, decidió crear la Unidad de Protección de Datos Personales, seleccionando como Jefe de la misma al Licenciado Carlos Calderón, quien anteriormente se había desempeñado como parte del equipo del área legal, lo que denotó el impacto que este caso generó dentro de la institución de cara a atender el derecho a la protección de datos personales de manera más específica.
15. El aprovechamiento de las capacidades y el trabajo conjunto de las Unidades Jurídica y de Gestión Documental de Archivos del IAIP se puso de manifiesto en este caso en el cual unificaron esfuerzos bajo un mismo fin, tratando de dar certeza y seguridad jurídica a la peticionante ante el ISSS y el manejo de los datos personales contenidos en el expediente clínico.
16. El cambio de actitud que, según los entrevistados, mostró el ISSS en cuanto al tema, es un valor importante que reconocer pues esto ha permitido el diálogo y la apertura para evolucionar en el tratamiento y protección de los datos personales de salud referidos al expediente clínico. Esto junto con la creación de una comitiva interinstitucional conformada por el IAIP, ISSS y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), han sido precedentes importantes para la planificación de cara a la implementación de futuros lineamientos institucionales y medidas concretas para la protección de datos personales.
17. En el presente caso, la ciudadana hizo uso del derecho de protección de datos personales que le asiste a su hijo, en específico buscó tener el acceso a la información sensible que se encontraba en el expediente clínico del niño, actuando como su representante legalmente establecida, hizo uso de uno de los derechos ARCO, el referido al ACCESO A LOS DATOS PERSONALES, llevando ese ejercicio en nombre del titular del derecho hasta las máximas instancias administrativas en materia de acceso a la información.

Caso N° 2. NUE 2-ADP-2017

Tabla 5. Referencia de caso NUE 2-ADP-2017
Policía Nacional Civil

CIUDADANO contra POLICÍA NACIONAL CIVIL	
Referencia del caso:	NUE 2-ADP-2017
Ente obligado:	Policía Nacional Civil
Comisionado designado como instructor	Jaime Mauricio Campos Pérez
Fecha de resolución:	24 de marzo de 2017

Fuente: IAIP

a) El inicio del proceso

El proceso en referencia, da inicio ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil (PNC), pero este proceso a diferencia del que hemos podido analizar en el Caso N°1 del presente cuaderno, no se originó como un proceso de acceso a la información pública, sino que su presentación se realizó como una solicitud de protección de datos personales, mediante la cual el solicitante pedía actualizar la base de datos de la Unidad de Solvencias de la PNC, con el fin cancelar o suprimir los antecedentes que registraba por el delito de lesiones culposas y leves, a raíz de un accidente del Tránsito ocurrido en el año 2003, del cual fue sobreseído definitivamente.

El solicitante en este caso haciendo uso de la LAIP y de los derechos ARCO, especialmente del referido a la cancelación, presentó la solicitud para actualizar el registro de sus datos personales en la referida institución de conformidad al Art. 36 literal "D"; sin embargo la respuesta de la Oficial de Información en funciones resolvió informar que, "hasta la fecha, no se ha corregido lo solicitado, debido a que las unidades administrativas relacionadas con dicha tramitología no han finalizado el procedimiento, por lo que se continuará diligenciando a fin de establecer si procede lo solicitado."

Ante esta resolución, el ciudadano interpuso ante el IAIP un recurso de apelación tal como la señala el Art. 38 de la LAIP, siendo el entonces Comisionado Jaime Campos quien fuera designado como instructor del proceso. Y es precisamente el ex Comisionado quien manifestó que la PNC al negarle al ciudadano la posibilidad de cancelar o suprimir del registro respectivo de información que ya no es pertinente, y que, en lugar de darle

seguridad jurídica, le está ocasionando un perjuicio, se le está violentando además lo que en doctrina se conoce como el derecho al olvido; el cual en sentido positivo busca que los datos personales que ya no son pertinentes y útiles pueden cancelarse o suprimirse.

b) Contexto en que se desarrolló

El ciudadano estaba solicitando a la PNC, actualizar precisamente la información referente a sus antecedentes policiales, ya que estos no eran pertinentes, es decir que no estaban actualizados y no eran veraces, lo que le podría haber generado un antecedente negativo si no esa información no era rectificadas.

En este sentido, un ciudadano puede hacer valer el derecho al olvido en materia de protección de datos personales, siempre y cuando haya transcurrido un tiempo determinado desde la fecha en que ocurrieron los hechos registrados y luego de evaluar que la pertinencia de los datos ya desapareció; y es que en ningún caso deberían ser conservados estos datos si con ello se puede afectar a su titular en el goce de otros derechos, salvo en aquellos casos que sea necesaria su conservación, más allá del plazo estipulado, pero debiendo ser desasociados de su titular.

Dentro del proceso en la sede del IAIP, según lo manifiesta Jaime Campos, se le ordenó a la PNC que rindiera un informe actualizado sobre si en la institución policial existían normas o lineamientos internos que regulen la supresión o bloqueo de datos personales del registro de antecedentes policiales; ante esta solicitud, la PNC respondió que en ese momento no cuentan con ningún lineamiento o normativa relacionada a ello.

c) El impacto del caso en la protección de datos personales

Del análisis de la resolución y según lo comentado por Carlos Calderón, esta situación es grave, ya que la institución policial debería permitir a través de alguna normativa o lineamiento, que los ciudadanos puedan rectificar, cancelar, suprimir o actualizar la información de datos personales contenida en el registro de solvencias; esto porque según él, "la no rectificación de una información que pueda estar desactualizada o que ya no sea veraz, puede generar afectación o vulneración a otros derechos, como le sucedió al peticionante."

Importante

El Instituto de Acceso a la Información Pública está trabajando en un proyecto de Ley de Protección de Datos Personales, y a raíz de casos como estos, se hace necesario contar con una ley específica que ayude a la protección de los datos de las personas.

Herminia Funes, Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública en El Salvador.

En ese sentido, "...preocupa que, en este tipo de casos, lo más crítico es que la mayoría de los ciudadanos usan este tipo de solvencias de antecedentes penales o policiales para trámites laborales, y al tener una información que no es correcta o está desactualizada, se le genera una estigmatización a la persona por una situación que ya no existe y que persiste marcándola con un antecedente que no está actualizado." Así también se expresó Cesar González, quien al referirse a este caso dijo que "... la población debe tener acceso a este tipo de información, deben conocer que tienen derechos que les asisten en cuanto a la protección y tratamiento de sus datos personales, se debe formar y educar a la población para concientizarla y que puedan hacer uso de sus derechos ARCO; en El Salvador hasta antes de estos casos, muy poco se hablaba de protección de datos personales, me atrevería a decir que hasta antes del Instituto no se conocía que existía esta protección", concluyó.

Estas palabras también tienen consonancia con lo expresado en el marco del proceso, pues la PNC a través de su oficial de información al solicitarle los lineamientos o normativas para el tratamiento de los datos personales que se encuentran en el registro de los antecedentes, adjuntó una serie de documentos concernientes a diferentes opiniones de sus unidades administrativas sobre la pertinencia o no de la cancelación del antecedente policial del apelante, pero en ninguna de ellas se expresó la vulneración o la no protección de los datos del ciudadano, y menos de los efectos que pueden generar en atención de otros derechos.

El Comisionado del IAIP, René Cárcamo, en relación con los antecedentes policiales expresó: "En toda la ley orgánica no hay nada que le dé la legalidad a la Policía para emitir solvencias de antecedentes policiales. La Policía lo hace porque en otras leyes se pide como requisito para algún fin. Por ejemplo, para adquirir una licencia de armas primero se debe pedir a la Policía los antecedentes¹⁹".

Y es que en el caso del peticionante, precisamente su solicitud de cancelación presentada ante la PNC, tuvo como motivación que en fechas anteriores, él había estado participando de un proceso de contratación y selección de personal en una institución pública, ya había sido contratado prácticamente, pero un dato desactualizado en su solvencia de antecedentes policiales por un delito culposo sucedido hace más de una década -y del cual había salido sin ningún tipo de condena-, le colocó en situación de tal magnitud que perdió su empleo.

En la audiencia oral que se llevó a cabo en el IAIP, el ciudadano presentó como pruebas alguna información concerniente a su caso, entre ella se encontraba una nota suscrita por la asesora legal de la Unidad de Registro de Antecedentes Policiales, en la que solicita a la

¹⁹ BARRERA, Ezequiel. "IAIP pide reforma para limpiar antecedentes policiales de ciudadanos". La Prensa Gráfica. Septiembre 2017. Consultada en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/-IAIP-pide-reforma-para-limpiar-antecedentes-policiales-de-ciudadanos-20170911-0068.html>

Fiscalía General de la República (FGR) que informe sobre la situación jurídica del ciudadano; así como una copia de una nota suscrita por la Secretaría General de la FGR, de fecha 11 de octubre de 2016, en el que manifiesta que el expediente referente al apelante se encuentra archivado definitivamente por conciliación, es decir que a la fecha se encuentra cerrado y por consiguiente no debería generarle ningún inconveniente.

El ciudadano presentó una carta firmada por el presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB), en donde comprobaba que por orden decisión de la LNB, él ya no podía ocupar el puesto de encargado de activo fijo, debido a que registraba un antecedente policial. Esta situación le generó al ciudadano, poner en riesgo otros derechos como lo son el derecho al trabajo, a una remuneración por su trabajo, a una vida digna, entre otros.

En este caso el ciudadano hizo uso de la LAIP para hacer valer su derecho de protección de datos personales, y a través de la solicitud presentada utilizó específicamente su derecho de cancelación, el cual es "la facultad que se otorga a un individuo para que solicite la eliminación de sus datos de carácter personal de las bases que tenga un ente determinado, el cual deberá dejar de tratar sus datos, en especial cuando dicho tratamiento no cumpla con las disposiciones legales aplicables. En tal caso, dicho datos deberán ser bloqueados y, posteriormente, suprimidos de las bases de datos."

Para Jaime Campos, esta situación del ciudadano con los antecedentes policiales, aumentan el debate necesario sobre el principio de finalidad de uso de datos personales, pues este principio establece que los datos personales objeto de tratamiento, no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que los motivaron para su obtención. Siendo entonces pertinente que los datos que ya no se utilizan o que ya están desactualizados, deban ser eliminados, porque ya han dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubieren sido recolectados.

Luego de realizada la audiencia oral, y habiendo escuchado a las partes, el IAIP ordenó a la PNC que suprimiera de manera definitiva de cualquier base de datos, tanto física como automatizada que se encontrara bajo responsabilidad de esa institución, la información de los antecedentes policiales negativos del ciudadano, pue se demostró que el peticionante no tenía acción penal abierta, debido a que la misma fue extinguida hace más de 10 años al momento que se le decretó el sobreseimiento definitivo por el delito de lesiones culposas.

Después de este caso, manifiesta Cesar González, se generaron cambios positivos en la administración pública, la PNC emitió directrices para que en casos futuros se pueda proceder a la supresión del Registro aquellos antecedentes que se encuentren en similar situación a la del caso que nos ha tocado analizar hoy. Así también señaló que hasta la fecha

se habían recibido 56 casos adicionales relacionados al tratamiento de los datos personales que se encuentran en la base policial.

Para la Comisionada Herminia Funes, estos dos casos cambiaron la dinámica del IAIP, pues lograron poner en relevancia la necesidad de trabajar por la protección de datos personales en El Salvador, en la misma sintonía ratificó que como ciudadanos tenemos derecho al olvido de datos negativos a través de los mecanismos de supresión y cancelación que proveen los derechos ARCO.

Conclusiones

1. El Instituto de Acceso a la Información Pública está dando pasos positivos en la protección de datos personales, la sistematización de este y otros casos con el fin de generar conocimiento en las personas es importante para construcción de una sociedad más educada y empoderada.
2. El IAIP ha comenzado a hacer gestiones internacionales con el fin de seguir fomentando la protección de datos personales en El Salvador, y casos como este reafirman la necesidad de trabajar por una Ley de Protección de Datos Personales que ayude a mejorar el tratamiento de estos.
3. Actualmente, el IAIP solamente tiene competencias para trabajar con los datos que resguardan y tratan las instituciones públicas, por eso es necesario y pertinente que la legislación actual regule de mejor manera también a las instituciones privadas que manejan datos personales, debiendo revisarse por ejemplo la Ley que norma el funcionamiento de los burós de crédito.
4. Se ha generado una dinámica de trabajo muy provechosa para el país, la relación IAIP-PNC para el establecimiento de trabajos conjuntos en aras de proteger y tratar de mejor manera los datos personales de los salvadoreños, ha sido una verdadera ganancia que se ha generado a partir de casos como el que hoy revisamos.
5. En el presente caso, el peticionante hizo uso de su derecho de protección de datos personales, en específico para lograr la cancelación de un antecedente negativo que se encontraba en la base de datos mediante la cual se emiten las solvencias respectivas en la PNC; por lo que se concluye que, al iniciar este proceso, él utilizó su derecho ARCO de CANCELACIÓN, llevando el mismo hasta una conclusión favorable.

IV. IMPACTO MEDIÁTICO

Un apartado que resulta importante dar a conocer en el presente cuaderno, es el que busca mediante una valoración mediática, hacer visible la tan importante labor que juegan los medios de comunicación en la divulgación de noticias o sucesos de relevancia en especial cuando se trata de temas tan importantes como el del ejercicio del derecho a la protección de datos personales para los ciudadanos en El Salvador.

Y es que tal como se ha señalado en capítulos anteriores, los casos sistematizados sobre la experiencia del IAIP en cuanto a los primeros procesos administrativos de protección de datos personales que se resolvieron en los expedientes 120-A-2014 y 2-ADP-2017, han marcado una especie de punto de partida para que los ciudadanos conozcan ahora un poco más sobre la tutela del derecho de protección de datos personales y los mecanismos mediante los cuales se puede ejercer.

A continuación, se presenta una línea de tiempo que denota la labor periodística antes de conocerse las resoluciones a los casos referidos, y el abordaje que se ha hecho del tema, posterior a esos sucesos.

Ilustración 4. Línea de tiempo. Expediente clínico



Elaboración propia con datos obtenidos en diferentes sitios web

Como se puede observar en la ilustración anterior, al realizar una búsqueda por diferentes portales web de noticias, solamente dos de estos sitios han publicado información relacionada con la temática del derecho a la protección de datos personales, en específico a lo concerniente a datos de salud o de acceso al expediente clínico. Los demás portales

son sitios web institucionales de una dependencia pública o pertenecientes a organismos internacionales como la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA) o la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP).

Tabla 6. Notas periodísticas sobre expedientes clínicos

MEDIO	FECHA	TÍTULO DE LA NOTA	ENLACE
LA PÁGINA	24/10/2016	"El IAIP protege tus datos personales"	http://www.lapagina.com.sv/editoriales/122628/El-IAIP-protége-tus-datos-personales
FIIAPP ²⁰	15/09/2017	"El Salvador afronta una nueva era en la gestión de sus expedientes clínicos "	http://www.fiiapp.org/el-salvador-gestion-expedientes-clinicos/
ISSS	08/11/2017	"ISSS busca mejorar los procesos en el manejo de expedientes clínicos"	http://www.iss.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=1646%iss-busca-mejorar-los-procesos-en-el-manejo-de-expedientes-clinicos&catid=1%noticias-ciudadano&Itemid=77
ISSS	09/11/2017	"Conferencia de prensa - ISSS, MINSAL e IAIP organizan foro público para la gestión de datos de expedientes clínicos"	http://www.iss.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=1647%avisos-ciudadano&catid=25%3Athe-cms&Itemid=76
ISSS	25/01/2018	"ISSS apuesta por gestión documental y protección de datos en expedientes clínicos de pacientes"	http://www.iss.sv/index.php?option=com_content&view=article&catid=1:noticias-ciudadano&id=1682:iss-apuesta-por-gestion-documental-y-proteccion-de-datos-en-expedientes-clinicos-de-pacientes&Itemid=77
RTA	25/01/2018	"IAIP de El Salvador continúa trabajando con relación a Gestión Documental y Protección de Datos Personales"	https://redrta.org/2018/02/01/iaip-de-el-salvador-continua-trabajando-con-relacion-a-gestion-documental-y-proteccion-de-datos-personales/

²⁰ MIRANDA DUKE, Alicia. Blog para FIIAPP "El Salvador afronta una nueva era en la gestión de sus expedientes clínicos". 15 septiembre 2017. Disponible en: <http://www.fiiapp.org/el-salvador-gestion-expedientes-clinicos/>

EL URBANO	25/01/2018	"ISSS apuesta a la protección de datos de expedientes clínicos de pacientes"	https://elurbano.news/2018/w01/25/iss-apuesta-a-la-proteccion-de-datos-de-expedientes-clinicos-de-pacientes/
-----------	------------	--	---

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en diferentes sitios web

De la búsqueda efectuada, se puede inferir que sobre la temática de expedientes clínicos y la protección de datos personales que en ellos se tratan, el interés mediático ha girado en torno al acceso al expediente del presidente de la República Prof. Salvador Sánchez Cerén.

Experiencia de éxito

En cuanto al acceso a la información contenida en los expedientes clínicos, si bien el impacto mediático que la resolución 120-A-2014 del IAIP pudo haber generado, no se ha visto relacionado al fondo de dicha resolución, puesto que la prensa se ha enfocado en mayor manera en lo referido a la salud del presidente; eso no quiere decir que no haya una historia de éxito en cuanto a cambios estructurales en la administración pública o de empoderamiento ciudadano sobre el derecho de protección a los datos personales, al contrario si se ha logrado señalar que dentro de las instituciones gubernamentales involucradas en temas de salud, la mecánica de trabajo está cambiando.

Y es que, durante el mes de noviembre de 2017, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Instituto de Acceso a la Información Pública llevaron a cabo una actividad de socialización mediante un foro público para dar a conocer las ventajas de un proceso de normalización en la gestión de los expedientes clínicos, mejorando la legislación nacional e implementar mecanismos de modernización a través de lineamientos de protección de datos personales y normativas técnicas de salud²¹.

El objetivo del foro fue el de sensibilizar al gremio médico sobre los beneficios de estandarizar el manejo, acceso de la información del paciente en su expediente clínico, protección de sus datos personales y su impacto en el tratamiento médico, lo cual sin duda puede catalogarse como una experiencia de éxito en pro de los ciudadanos y en especial de los usuarios de los sistemas de salud públicos.

²¹ INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL. "ISSS apuesta por gestión documental y protección de datos en expedientes clínicos de pacientes". San Salvador. 25 enero 2018. Disponible en: http://www.issv.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&catid=1:noticias-ciudadano&id=1682:issv-apuesta-por-gestion-documental-y-proteccion-de-datos-en-expedientes-clinicos-de-pacientes&Itemid=77

Ilustración 5. Línea de tiempo. Antecedentes policiales



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en diferentes sitios web

Hasta antes de conocerse la resolución del IAIP, no se ha logrado ubicar registro de noticias en formato digital en las cuales se abordara la temática de protección de datos personales y el ejercicio de los derechos ARCO en temas de antecedentes policiales o penales. Sin embargo, pese a no contar con registros previos para efectos comparativos, si se puede denotar que posterior a esa fecha, la cantidad de notas periodísticas que empezaron a divulgar información sobre la temática son variadas y provienen de diferentes medios de comunicación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 7. Notas periodísticas sobre antecedentes policiales

MEDIO	FECHA	TÍTULO DE LA NOTA	ENLACE
Última hora	24/03/2017	"IAIP ordena a PNC eliminar antecedentes policiales a personas sobreseídas"	http://ultimahora.sv/iaip-ordena-a-pnc-eliminar-antecedentes-policiales-a-personas-sobreseidas/
Diario El Mundo	25/03/2018	"Ordenan a la PNC borrar antecedentes penales obsoletos."	http://elmundo.sv/ordenan-a-la-pnc-borrar-antecedentes-penales-obsoletos/
Derecho y Negocios	27/03/2017	"Antecedentes penales se eliminarán cuando vulneren un derecho fundamental de la persona"	http://www.derechoynegocios.net/antecedentes-penales-se-eliminaran-cuando-vulneren-un-derecho-fundamental-de-la-persona/

	01/04/2017	"Ordenan a PNC eliminar antecedentes penales de ciudadano"	http://contrapunto.com.sv/sociedad/judicial/ordenan-a-pnc-eliminar-antecedentes-penales-de-ciudadano/3361
La Prensa Gráfica	09/09/2017	"IAIP pide reforma para limpiar antecedentes policiales de ciudadanos"	https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/-IAIP-pide-reforma-para-limpiar-antecedentes-policiales-de-ciudadanos-20170911-0068.html
El Diario de Hoy	30/12/2017	"Policía sin depurar el registro de los antecedentes delictivos"	http://www.elsalvador.com/noticias/nacional/434339/policia-sin-depurar-el-registro-de-los-antecedentes-delictivos/ <u>Elaboración propia con datos obtenidos en diferentes sitios web</u>

Elaboración propia con datos obtenidos en diferentes sitios web


Experiencia de éxito

Según una nota periodística publicada por El Diario de Hoy²², el comisionado del IAIP, René Cárcamo, mencionó que durante el año 2017 se presentaron 105 casos de apelación en contra de la PNC y 52 casos en contra de la Dirección General de Centros Penales (DGCP); todos en virtud que las solvencias policiales y de antecedentes penales no se encontraban actualizadas.

Es probable que la resolución emanada del IAIP en consonancia con las notas periodísticas pudieron haber provocado que más personas conocieran de la posibilidad de hacer uso de sus derechos para cancelar sus antecedentes policiales.

Lo anterior aunado a que desde la fecha en que se emitió la referida resolución, el IAIP dispuso al servicio de la población un formulario de solicitud de cancelación de antecedentes policiales para que cualquier ciudadano que considere que sus datos personales que se encuentran bajo tratamiento en la instancia o dependencia pública autorizada para tal efecto, pueda ejercer su derecho de CANCELACIÓN de conformidad con lo previsto en el

²² MORALES, Juan José y MARROQUÍN, David. El Diario de Hoy. "Policía sin depurar el registro de los antecedentes delictivos". San Salvador, 30 diciembre 2017. Disponible en: <http://www.elsalvador.com/noticias/nacional/434339/policia-sin-depurar-el-registro-de-los-antecedentes-delictivos/>



Art. 36 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública, adjuntando la documentación que respalde su petición, lo cual evidentemente puede catalogarse como una experiencia de éxito que ha cambiado la dinámica institucional y ha acercado el ejercicio del derecho de protección a los datos personales a la ciudadanía.

BIBLIOGRAFÍA

1. RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Estándares de Protección de Datos para los Estados Iberoamericanos. Santiago, Chile. Junio 2017.
2. CONVENIO (108) DEL CONSEJO DE EUROPA, para la protección de las personas con relación al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal. Enero de 1981. Ratificado mediante Instrumento de 27 de enero de 1984.
3. DIRECTIVA 95/46/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales. Comunidad Europea. 1995.
4. UNION EUROPEA. Reglamento UE 2016/79 del Parlamento Europeo y del Consejo. 27 de abril 2016. Considerando N° 35.
5. HERNÁNDEZ RIVERA, Laura Nathalie. "El ABC de la Protección de Datos Personales". Santiago, Chile. 2013. Disponible en: <http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/descargables/educando-en-transparencia/capacitaciones/DATOS%20PERSONALES.pdf>
6. SOLÓRZANO, Borís Rubén. Amparo 934-2007. 10 de diciembre de 2007. San Salvador
7. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de lo Constitucional. Amparo 934-2007. Sentencia dictada 4 de marzo de 2011. San Salvador
8. MIRANDA DUKE, Alicia. Blog para FIIAPP "El Salvador afronta una nueva era en la gestión de sus expedientes clínicos". 15 septiembre 2017. Disponible en: <http://www.fiiapp.org/el-salvador-gestion-expedientes-clinicos/>
9. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Art. 6. Decreto Legislativo N° 534, de fecha 02 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 70, Tomo N° 391, de fecha 08 de abril de 2011. El Salvador.
10. INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Términos de referencia para proceso de libre gestión N° LG-43ª/2017 "Contratación de servicios de consultoría para sistematización de casos sobre protección de datos personales en el IAIP".
11. INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución en proceso NUE 2-ADP-2017. 24 de marzo de 2017.

12. INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución en proceso NUE 120-A-2014. 24 de octubre de 2014.
13. BARRERA, Ezequiel. "IAIP pide reforma para limpiar antecedentes policiales de ciudadanos". La Prensa Gráfica. Septiembre 2017. Consultada en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/-IAIP-pide-reforma-para-limpiar-antecedentes-policiales-de-ciudadanos-20170911-0068.html>
14. SANCHEZ, Hugo. "El Salvador debate si la salud del presidente debe ser pública o no." Agencia EFE. Diciembre 2015. Consultada en: <http://www.wradio.com.co/noticias/internacional/el-salvador-debate-si-la-salud-del-presidente-debe-ser-publica-o-no/20151215/nota/3020679.aspx>
15. "Piden al IAIP sancionar a ministra por divulgar datos médicos de joven." Diario El Mundo. Julio 2017. Consultada en: <http://elmundo.sv/piden-al-iaip-sancionar-a-ministra-por-divulgar-datos-medicos-de-joven/>
16. INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL. "ISSS apuesta por gestión documental y protección de datos en expedientes clínicos de pacientes". San Salvador. 25 enero 2018. Disponible en: http://www.isss.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&catid=1:noticias-ciudadano&id=1682:iss-s-apuesta-por-gestion-documental-y-proteccion-de-datos-en-expedientes-clinicos-de-pacientes&Itemid=77
17. MORALES, Juan José y MARROQUÍN, David. El Diario de Hoy. "Policía sin depurar el registro de los antecedentes delictivos". San Salvador, 30 diciembre 2017. Disponible en: <http://www.elsalvador.com/noticias/nacional/434339/policia-sin-depurar-el-registro-de-los-antecedentes-delictivos/>
18. JAIME CAMPOS. Ex Comisionado de Acceso a la Información Pública. Instituto de Acceso a la Información Pública. Entrevista realizada el 13 de octubre de 2017. San Salvador.
19. HERMINIA FUNES. Comisionada de Acceso a la Información Pública. Instituto de Acceso a la Información Pública. Entrevista realizada en el mes de octubre de 2017. San Salvador.
20. CÉSAR GONZÁLEZ. Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto de Acceso a la Información Pública. Entrevista realizada en el mes de octubre de 2017. San Salvador.
21. CARLOS CALDERÓN. Jefe de la Unidad de Protección de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública. Entrevista realizada en el mes de octubre de 2017. San Salvador.

Instituto de Acceso a la Información Pública

Prolongación Avenida Masferrer y Calle al Volcán No. 88, Edificio Oca Chang,
Col. San Antonio Abad, segundo nivel, San Salvador
El Salvador

Teléfono: 2205-3800



www.iaip.gob.sv



**Instituto de Acceso
a la Información Pública**